...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, cuidado y custodia y régimen de visitas, fue remitida por la comisaria de familia de esta localidad a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	**68101408900120240005800**
PROCESO	**OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CUIDADO Y CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS**
PARTE DEMANDANTE	**JORGE LEONARDO RIVERA VARGAS**
MENOR	**E.S.R.A.**
PARTE DEMANDADA	**ERIKA YULEY ARIZA CASTILLO**
INICIADO	**02 DE MAYO DE 2024**

ANTECEDENTES

Se presenta solicitud procedente de la comisaría de Familia de este Municipio, prevista en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia a fin de continuar el trámite correspondiente ante este Juzgado competente.

CONSIDERACIÓN

El Juzgado procede a efectuar el análisis de la presente solicitud de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS**, instaurada por **JORGE LEONARDO RIVERA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.483.769, quien actúa en representación de su menor hijo **E.S.R.A,** identificado con **NUIP** 1.096.485.364, contra **ERIKA YULEY ARIZA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.146.

Atendiendo al principio de economía procesal, se acumularán los procesos **CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL**, **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS**, en favor del menor **E.S.R.A**.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 y 129 del código de la infancia y la adolescencia, y artículo 390 y 397 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS,** enviada por la Comisaría de Familia de esta localidad, en la que se tiene como demandante a **JORGE LEONARDO RIVERA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.483.769 y como parte demandada el señor(a) **ERIKA YULEY ARIZA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.146, siendo menor **E.S.R.A,** identificado con **NUIP** 1.096.485.364, al reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado(a) **ERIKA YULEY ARIZA CASTILLO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción

TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo observado en

las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Comuníquese a la parte demandante, Agente del Ministerio Público, y a la comisaría de familia de esta localidad de la apertura del presente procedimiento para lo de su competencia. Ofíciese.

QUINTO: Téngase como cuota provisional de alimentos la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000,00)**, en favor de la señora **ERIKA YULEY ARIZA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.146, quien actúa en representación de su menor hijo **E.S.R.A,** identificado con **NUIP** 1.096.485.364, cuota que fue fijada por la Comisaria de Familia de Bolívar Santander, en audiencia de conciliación celebrada el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEXTO: Comunicar al demandante, Agente del Ministerio Público, y a la comisaría de familia de esta localidad de la apertura del presente procedimiento y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 019 hoy 03/MAY/2024

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO